

**REGLAMENTO (CE) N° 1037/2005 DE LA COMISIÓN**  
**de 1 de julio de 2005**

**por el que se establecen medidas de emergencia para la protección y recuperación de la población de anchoa en la subzona CIEM VIII**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) ha dado a conocer nueva información científica según la cual es necesario adoptar medidas urgentes para la protección y recuperación de la población de anchoa en la subzona CIEM VIII. En consecuencia, se debe decretar el cierre de esta pesquería con carácter inmediato por un período de tres meses.
- (2) Durante el período de veda, la Comisión evaluará si debe revisar esta medida tras consultar al Comité científico, técnico y económico de la pesca.

- (3) Por lo tanto, es conveniente que la Comisión adopte por iniciativa propia medidas de emergencia para proteger la población de anchoa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Quedará prohibida la pesca de anchoa en la subzona CIEM VIII. Quedará prohibido, asimismo, conservar a bordo, transbordar o desembarcar anchoa capturada en la subzona CIEM VIII después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable durante un período de tres meses.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2005.

*Por la Comisión*  
Joe BORG  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.